



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 85

III LEGISLATURA

2 DE DICIEMBRE DE 1992

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

Moción sobre situación del sector de fertilizantes en
Cartagena.

(pág. 3189)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 155, sobre creación de una Comisión Mixta
Asamblea Regional-Consejo de Gobierno para el
estudio del traspaso de nuevas competencias,
formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del
G.P. Popular, (III-4299).

(pág. 3189)

SECCIÓN "G", PERSONAL

Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre, de una plaza de transcriptor-corrector.

(pág. 3191)

Convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre, de dos plazas de auxiliar administrativo.

(pág. 3195)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada hoy, moción "sobre situación del sector de fertilizantes en Cartagena", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 1 de diciembre de 1992
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCIÓN SOBRE SITUACIÓN DEL SECTOR DE FERTILIZANTES EN CARTAGENA.

El grupo ERCROS ha presentado a los trabajadores del sector de fertilizantes su propuesta de cierre de parte de sus instalaciones en Cartagena y que afectaría a la mayoría de los trabajadores de este sector.

Esta propuesta incide muy negativamente en la situación actual de Cartagena, que ya ha sufrido los cierres de Portman-Golf y Peñarroya, con la posibilidad de su influencia en la continuidad de otras empresas en la comarca.

La citada empresa ha venido sistemáticamente incumpliendo el Plan Industrial que negoció con los trabajadores y que ha provocado la situación en la que nos encontramos actualmente, la presentación de un expediente de extinción de contratos y, por tanto, del cierre de instalaciones.

Ante la situación creada, la Asamblea Regional acuerda:

Primero.- Nuestro apoyo y solidaridad a los trabajadores del sector, con nuestra rotunda oposición al expediente de extinción de contratos que la empresa tiene previsto presentar ante el Ministerio de Trabajo.

Segundo.- Exigir el cumplimiento del Plan de Viabilidad firmado en 1990 por empresa y trabajadores.

Tercero.- Instar al Consejo de Gobierno para que se oponga en SOREFERSA al memorándum de entendimiento entre FREEPORT y ERCROS, S.A.

Cuarto.- Instar al Consejo de Gobierno para que

ofrezca las ayudas y subvenciones, en la línea de lo acordado con General Electric, Repsol y Bazán, con el fin de conseguir el mantenimiento de los puestos de trabajo, así como agilizar las medidas necesarias para llevar a cabo el traslado de las instalaciones del Hondón al Valle de Escombreras, todo ello con la garantía y bajo la condición resolutoria de que se mantenga el nivel de producción en las factorías y el número de puestos de trabajo.

Quinto.- Instar al Consejo de Gobierno para que solicite del Gobierno de la Nación su mediación en la problemática del sector y posibilite el diálogo entre empresa y trabajadores en la búsqueda de soluciones negociadas.

Sexto.- El Consejo de Gobierno informará, a través de la Comisión de Política Sectorial, de las acciones tomadas sobre este tema.

Cartagena, 1 de diciembre de 1992
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Miguel Navarro Molina Pedro Trujillo Hernández

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite la moción registrada con el número 155 (III-4299), formulada por D. Juan Ramón Calero Rodríguez, del G.P. Popular.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea, recordándose que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquél en que haya de debatirse.

Cartagena, 1 de diciembre de 1992
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

MOCIÓN Nº 155, SOBRE CREACIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA ASAMBLEA REGIONAL-CONSEJO DE GOBIERNO PARA EL ESTUDIO DEL TRASPASO DE NUEVAS COMPETENCIAS, FORMULADA POR D.

JUAN RAMÓN CALERO RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-4299).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Ramón Calero Rodríguez, diputado regional del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 167 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, propone la siguiente moción para su debate en el Pleno de la Asamblea:

El punto 1 del artículo 148 de la Constitución enumera, con carácter de "mínimum", una serie de competencias que, dentro del proceso de creación de las autonomías, podrían ser asumidas por las distintas comunidades autónomas, en especial las llamadas "autonomías de vía lenta". El punto 2 del mismo precepto constitucional prevé la reforma de los estatutos y el aumento de las competencias una vez transcurrido el plazo de cinco años desde la aprobación inicial de los mismos. Pero todo este proceso de modificación estatutaria y elevación del techo competencial de las comunidades autónomas, salvo las llamadas históricas, fue frenado por el Gobierno de la UCD y, posteriormente, por el Gobierno del Partido Socialista.

Pero la profundización del sistema autonómico es un hecho imparable, constantemente demandado por las instituciones de las comunidades autónomas de todo el Estado. En los últimos tiempos se plantea de nuevo incluso una aproximación al Estado federal como resultado final del proceso y con dos objetivos fundamentales: el mantenimiento de la unidad de España como nación, compatibilizando este hecho incontestable con una mayor profundización en el autogobierno de las regiones.

También han sido coincidentes los grandes partidos de ámbito nacional en la necesidad de acometer este proceso con las debidas cautelas, cristalizando tales actitudes en el llamado "pacto autonómico", en donde se prevé la ampliación de competencias para las comunidades autónomas por la vía del 150.2 de la Constitución como primera medida, pero sin olvidar ni descartar otras de cara al futuro más o menos inmediato.

Ahora bien, siendo esta cuestión la más esencial por lo que al régimen de autogobierno regional se refiere, no puede olvidarse otra de no poca importancia desde el punto de vista del funcionamiento de las instituciones, en especial de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. En efecto, la práctica totalidad de los estatutos prevén períodos ordinarios de dos meses de duración cada uno de ellos, habiéndose mostrado claramente insuficientes y habiendo tenido que acudir cada año y cada período a la apertura de sesiones extraordinarias, con lo cual lo extraordinario ha

terminado por convertirse en lo habitual mediante fórmulas diversas, según las comunidades autónomas y las resoluciones a que se ha llegado en cada una de ellas.

Ante la importancia de las dos cuestiones planteadas han sido determinantes para este diputado, a la hora de someter a la consideración y decisión de la Cámara, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Se crea la Comisión Mixta Asamblea Regional-Consejo de Gobierno, que tiene por finalidad el estudio de toda la problemática que encierra el traspaso de nuevas competencias a esta Comunidad Autónoma (alcance de la delegación, medios humanos y valoración económica del costo de los servicios, etc).

2º.- La composición de los miembros que representan a la Asamblea Regional será la siguiente:

- 5 diputados del Grupo Parlamentario Socialista.
- 3 diputados del Grupo Parlamentario Popular.
- 1 diputado del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

3º.- Que dicha Comisión elabore una proposición de ley para su defensa ante el Congreso de los Diputados, de modificación del punto 1 del artículo 26 del vigente Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Cartagena, 23 de octubre de 1992

EL PORTAVOZ,
Juan Ramón Calero

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.g) del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Cámara, convocar, por el sistema de oposición libre, una plaza de transcriptor-corrector, vacante en la plantilla de funcionarios, aprobando, al propio tiempo, las bases a que se ha de ajustar la convocatoria; la que se hace pública en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 2 de diciembre de 1992
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE TRANSCRIPTOR-CORRECTOR.

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza de transcriptor-corrector, vacante en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional. Dicha plaza está dotada con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios C y nivel de complemento de destino 17; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados al correspondiente puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación especial.

2. El nombramiento definitivo que se otorgue en virtud de la presente convocatoria atribuirá al nombrado, a todos los efectos, la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1.989, que configura sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil quinientas (2.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

El importe de dicha tasa se reducirá al cincuenta por ciento para los aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del abono de la misma, debiendo, en este supuesto, incorporar a la instancia copia o fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme a lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, dos miembros de la Mesa de la Cámara y

un diputado regional en quien no concurra dicha cualidad, como titulares, y tres diputados regionales, como suplentes; y el Letrado-Secretario General o funcionario de la Cámara en quien delegue.

- Secretario: actuará como tal un funcionario propuesto por el Consejo de Personal de categoría equivalente a la de la clase de plaza convocada, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. Con arreglo a lo que establece el Decreto regional 34/1.991, de 13 de junio, el tribunal será considerado de tercera categoría, a efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región. El tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio del primer ejercicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios de la oposición serán los cinco siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio.

1º. Corrección ortográfica y sintáctica, sin variación sustancial del contenido, de un texto a determinar por el tribunal, y de extensión aproximada de cuarenta líneas, que se suministrará a los opositores transcrito sobre papel y desprovisto de todo signo de puntuación.

Este ejercicio será realizado en un tiempo de cuarenta minutos, como máximo.

2º. Transcripción mecanográfica, durante el tiempo máximo de una hora, de la secuencia de una sesión de la Cámara, recogida en cinta magnetofónica.

Para la práctica del ejercicio, los opositores deberán acudir provistos de máquinas de escribir de tipo convencional, con exclusión de las de funcionamiento eléctrico o electrónico, y deberán, para la audición de la cinta que se ha de transcribir, utilizar sus propios magnetófonos y auriculares.

En este ejercicio se valorará, primordialmente, la corrección formal, la exactitud de la transcripción y la extensión del texto transcrito.

3º. Realización, sobre ordenadores del tipo PC, de una prueba, propuesta por el tribunal, que acredite la capacidad de los aspirantes para la composición, presentación, modificación y corrección de documentos escritos. Para ello, se utilizará el sistema de tratamiento de textos denominado "Wordperfect", en su versión 5.0 o superiores.

4º. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de dos temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

5º. Entrevista personal con el tribunal, en la que se ponderará, junto a los conocimientos generales, los relacionados con el ejercicio de las funciones propias de la plaza correspondiente.

Octava.- Los ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquel aspirante que hubiese alcanzado la puntuación más alta, sin que dicha propuesta pueda incluir a ningún otro aspirante, aun cuando hubiese superado todas las pruebas de la

oposición.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del de la única plaza convocada. La remisión se hará sólo a efectos de que, si el aspirante propuesto no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro que siguiese inmediatamente en puntuación al primero, y, así, sucesivamente.

Décima.- 1. El aspirante propuesto por el tribunal deberá aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y tareas correspondientes a la plaza, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no se hallase acogido a ninguno de los regímenes de dicho sistema, por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad.

2. Si la persona propuesta ya tuviere la condición de funcionario público estará exenta de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional del aspirante propuesto por el tribunal calificador y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

El así nombrado tendrá el carácter de funcionario en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. El citado órgano decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si el interesado no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. El nombrado deberá tomar posesión de su cargo dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en la plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRANSCRIPTOR-CORRECTOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales.

2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la Constitución. Los deberes constitucionales.

3. El Tribunal Constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo.

4. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.

5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.

6. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

7. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.

8. El Derecho administrativo: sus fuentes. La Administración pública; principios rectores de la organización administrativa.

9. La relación jurídico-administrativa. Personalidad jurídica de la Administración. Posición jurídica del administrado.

10. El acto administrativo: concepto y clases; elementos. Eficacia del acto administrativo. Su invalidez.

11. El procedimiento administrativo. Los recursos administrativos.

12. La jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento contencioso-administrativo.

13. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcionarial. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen de incompatibilidades.

14. Contenido de la relación funcionarial. Derechos y deberes de los funcionarios. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Extinción de la relación funcionarial. La Seguridad Social y el régimen de las clases pasivas.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Las autonomías en la Constitución.

2. Los estatutos de autonomía: naturaleza. La materia estatutaria. Procedimiento de elaboración y reforma.

3. El reparto de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Competencias exclusivas, compartidas y residuales. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.

4. Los órganos de las comunidades autónomas. Sus respectivas competencias. Relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas. El Delegado General del Gobierno.

5. España y la Comunidad Económica Europea. El proceso de integración. El acta única. La cumbre de Maastricht. Problemática y repercusión de las políticas

sectoriales comunitarias.

6. La Región de Murcia: características históricas, geográficas, socio-económicas y culturales.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: su elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

8. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización institucional. El Presidente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno.

9. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia: organización y régimen jurídico.

10. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. El Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia.

11. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.

12. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

13. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

14. El Estatuto de los diputados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

15. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

16. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

17. Mociones y proposiciones no de ley. Interpelaciones. Preguntas. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

18. La designación de senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Gobierno Interior de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 26 de noviembre del año en curso, acordó, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.g) del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Cámara, convocar, por el sistema de oposición libre, dos plazas de auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios, aprobando, al propio tiempo, las bases a que se ha de ajustar la convocatoria; la que se hace pública en cumplimiento de lo acordado.

Cartagena, 2 de diciembre de 1992
EL PRESIDENTE,
Miguel Navarro Molina

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

BASES

Primera.- 1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de auxiliar administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de complemento de destino 14; pagas extraordinarias, trienios y demás complementos asignados a los correspondientes puestos de trabajo, los cuales se desempeñarán en régimen de dedicación especial.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción a la normativa propia de éstos, contenida actualmente en el Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia, aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión de 9 de noviembre de 1.989, que configura sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda.- Para tomar parte en la oposición, será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo

marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

Tercera.- 1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial de la Región, personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de su expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

3. Los interesados adjuntarán a sus instancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, en concepto de formación de expediente.

El importe de dicha tasa se reducirá al cincuenta por ciento para los aspirantes que acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del abono de la misma, debiendo, en este supuesto, incorporar a la instancia copia o fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

4. Los errores de que adoleciere la solicitud podrán ser subsanados conforme a lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- 1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará, provisionalmente, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta.- 1. El tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

- Vocales, dos miembros de la Mesa de la Cámara y un diputado regional en quien no concurra dicha cualidad, como titulares, y tres diputados regionales, como suplentes; y el Letrado-Secretario General o funcionario de la Cámara en quien delegue.

- Secretario: actuará como tal un funcionario propuesto por el Consejo de Personal, de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate. Dichos asesores se limitarán a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tendrán voz, pero no voto.

2. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. Con arreglo a lo que establece el Decreto Regional 34/1.991, de 13 de junio, el tribunal será considerado de cuarta categoría, a efectos del devengo de las correspondientes indemnizaciones por parte de sus miembros.

Sexta.- 1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la

Región de Murcia. El tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio del primer ejercicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio.

3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el tribunal.

Séptima.- 1. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1º. Prueba objetiva, que se realizará en un tiempo máximo de media hora, y que consistirá en responder por escrito al cuestionario que, sobre cultura general, proponga el tribunal a los opositores, demostrativo de su madurez intelectual y profesional.

2º. Desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, de dos temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3º. Copia mecanográfica, durante quince minutos, de un texto previamente facilitado por el tribunal, con exigencia de un mínimo de doscientas pulsaciones por minuto. Se calificará tanto la velocidad de escritura como su limpieza, exactitud y corrección.

Para la práctica del ejercicio, los opositores utilizarán máquinas propias, de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento por sistema eléctrico.

4º. Entrevista personal con el tribunal, en la que se ponderará, junto a los conocimientos generales, los relacionados con el ejercicio de las funciones propias de las plazas correspondientes.

Octava.- 1. Los ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una puntuación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar al ejercicio siguiente.

2. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos por cada aspirante en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- 1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes

que hubiesen alcanzado la puntuación más alta, sin que dicha propuesta pueda comprender un número de aspirantes que exceda del de plazas convocadas.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los solos efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquel otro de los no propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

Décima.- 1. Los aspirantes propuestos por el tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y tareas correspondientes a las plazas, expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y, en el caso de que éste no se hallare acogido a ninguno de los regímenes de dicho sistema, por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad.

2. Si los interesados tuvieran ya la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima.- 1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará

el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el tribunal calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción a lo que establece el artículo 62 del Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. El citado órgano decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si cualquiera de los interesados no llegare a superar las realizadas en el primer período.

Estarán exentos de realizar las prácticas quienes, por tener la cualidad de funcionarios públicos, acrediten servicios a otras administraciones por tiempo no inferior a seis meses, desempeñando funciones análogas a las de las plazas objeto de provisión.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima.- Se faculta al tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

PROGRAMA DE LA OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADA PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA.

Parte primera

1. La Constitución española de 1.978. Contenido sistemático. Principios generales.

2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles según la Constitución. El Defensor del Pueblo.

3. Las Cortes Generales. Estructura. Sistema de elección de sus miembros. La función legislativa.

4. La Corona. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

5. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.

6. La Administración pública, concepto y fines. Sometimiento de la Administración a la Ley. El Estado de Derecho.

7. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Fases del procedimiento. Los recursos administrativos. Clases. El recurso contencioso-administrativo.

8. La contratación administrativa. Sistemas de contratación.

9. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. El acceso a la función pública, sistemas. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen retributivo. Régimen disciplinario. Derechos pasivos y Seguridad Social.

10. La Administración del Estado. Organización. La Administración Local, concepto. Las Entidades Locales. La Provincia, organización, competencias. El municipio.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las comunidades

autónomas. Las autonomías en la Constitución.

2. Los estatutos de autonomía: contenido, control del Estado sobre las comunidades autónomas.

3. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

4. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

5. Competencias de la Comunidad autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.

6. La Asamblea Regional. Composición. Órganos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los diputados y su estatuto.

7. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.

8. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones, el orden del día, los debates, las votaciones, la publicidad, la disciplina parlamentaria.

9. Mociones y proposiciones no de ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza. La moción de censura.

10. El Estatuto de Régimen Interior y del Personal de la Asamblea Regional de Murcia. Organización de los distintos servicios.